



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 30 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000163-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional Zona Arqueológica Monumental Saltur, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000175-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000170-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Saltur, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El complejo arqueológico Saltur, es afectado por actividades antrópicas que ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles tanto en superficie y el subsuelo.

La afectación se sitúa en el lado noreste del complejo arqueológico, donde se observa un área de lotizaciones cercadas con postes de madera y de concreto. Al interior de las lotizaciones se registraron construcciones de material noble, adobe y materiales perecederos; así como, algunas plantas ornamentales.

Los trabajos previos a la construcción de casas, han implicado la nivelación del suelo y la excavación de zanjas: actividades que han afectado los testimonios culturales muebles e inmuebles del complejo arqueológico.

El área afectada abarca una superficie de alrededor de 6,000.00 m², referencialmente se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 651551.6021 NORTE (Y) 9245663.3711.

Que, mediante Memorando N° 000958-2024-DDC LAM/MC de fecha 03 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de Zona Arqueológica Monumental Saltur, recaída en el Informe de

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Inspección N° 00010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 000174-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de de la Zona Arqueológica Monumental Saltur;

Que, mediante Informe N° 000170-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Saltur;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de Zona Arqueológica Monumental Saltur¹, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024, así como en los Informes N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000175-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Saltur para frenar este tipo de actos
Desmontaje:		Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Incautación:	x	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbán y Saña, a fin de que cada una de ellas procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024, el Informe N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000174-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000170-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Octubre del 2024

INFORME N° 000170-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL SALTUR..

Referencia : PROVEIDO N° 008575-2024-DGPA-VMPCIC/MC
(10OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000958-2024-DDC LAM/MC de fecha 03 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000185-2024/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 13 de setiembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Saltur.
- 1.2 Mediante Informe N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000174-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 09 de octubre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de Zona Arqueológica Monumental Saltur¹, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

¹ Zona Arqueológica Monumental Saltur se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 615/INC.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Saltur, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El complejo arqueológico Saltur, es afectado por actividades antrópicas que ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles tanto en superficie y el subsuelo.
La afectación se sitúa en el lado noreste del complejo arqueológico, donde se observa un área de lotizaciones cercadas con postes de madera y de concreto. Al interior de las lotizaciones se registraron construcciones de material noble, adobe y materiales perecederos; así como, algunas plantas ornamentales.
Los trabajos previos a la construcción de casas, han implicado la nivelación del suelo y la excavación de zanjas: actividades que han afectado los testimonios culturales muebles e inmuebles del complejo arqueológico.
El área afectada abarca una superficie de alrededor de 6,000.00 m2, referencialmente se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 651551.6021 NORTE (Y) 9245663.3711.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 00010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: Paralización y/o cese de la afectación; Desmontaje; Incautación; Señalización; Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 23 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000175-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Saltur, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Saltur, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2024 13:18:44 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 10 de Octubre del 2024

INFORME N° 001043-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL SALTUR..

Referencia : **MEMORANDO 000958-2024-DDC LAM/MC**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000175-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a través del documento de la referencia, de establecer la medida cautelar de protección provisional a la Zona Arqueológica Monumental Saltur, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Área:** 14515639.41 m² (1451.5639 ha)
- **Perímetro:** 17180.43 m.
- **Coordenadas de referencia:** 649567.85E – 9243762.44N

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL SALTUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	362.94	150°56'36"	650580.0046	9246580.4240
2	2-3	137.27	170°20'2"	650916.0315	9246443.2786
3	3-4	33.23	235°31'32"	651032.6079	9246370.8053
4	4-5	37.59	102°52'45"	651063.0491	9246384.1409



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

5	5-6	146.15	192°51'0"	651085.4288	9246353.9366
6	6-7	158.9	189°46'15"	651196.3742	9246258.7987
7	7-8	60.07	201°58'49"	651332.8022	9246177.3326
8	8-9	56.5	66°12'44"	651392.1514	9246168.0783
9	9-10	73.35	291°58'53"	651361.6690	9246120.5067
10	10-11	28.42	261°56'39"	651433.7510	9246106.9267
11	11-12	47.52	74°43'38"	651442.8762	9246133.8471
12	12-13	16.57	99°53'40"	651482.2748	9246107.2745
13	13-14	31.59	242°44'46"	651475.5068	9246092.1467
14	14-15	48.61	123°42'55"	651495.2320	9246067.4750
15	15-16	169.32	231°57'1"	651480.5005	9246021.1536
16	16-17	115.44	92°52'30"	651575.9376	9245881.2903
17	17-18	438.64	270°51'30"	651483.9668	9245811.5233
18	18-19	144.53	81°9'30"	651754.2713	9245466.0644
19	19-20	97.66	173°15'16"	651628.1079	9245395.5550
20	20-21	269.71	258°6'11"	651537.8539	9245358.2550
21	21-22	391.62	165°9'42"	651587.2697	9245093.1112
22	22-23	575.84	183°56'18"	651558.0358	9244702.5878
23	23-24	215.46	132°32'37"	651554.5924	9244126.7579
24	24-25	173.52	190°18'57"	651394.9806	9243982.0254
25	25-26	88.79	179°55'0"	651289.3900	9243844.3333
26	26-27	126.31	169°34'18"	651235.2534	9243773.9507
27	27-28	250.83	191°49'54"	651141.3941	9243689.4241
28	28-29	239.81	207°1'21"	650993.3818	9243486.9185
29	29-30	298.07	184°39'37"	650955.2855	9243250.1566
30	30-31	107.19	176°27'36"	650932.0000	9242953.0000
31	31-32	152.06	184°42'17"	650917.0442	9242846.8610
32	32-33	91.89	171°51'39"	650908.2490	9242695.0581
33	33-34	84.33	153°18'8"	650890.0000	9242605.0000
34	34-35	352.55	197°24'12"	650837.9025	9242538.6837
35	35-36	592.37	152°3'13"	650713.0000	9242209.0000
36	36-37	609.93	162°16'36"	650268.0000	9241818.0000
37	37-38	838.52	179°44'36"	649709.0000	9241574.0000
38	38-39	680.9	172°31'43"	648939.0000	9241242.0000
39	39-40	741.17	165°23'2"	648284.0000	9241056.0000
40	40-41	283.35	183°58'27"	647543.0000	9241040.0001
41	41-42	325.14	79°17'28"	647260.8217	9241014.2640
42	42-43	168.34	166°25'4"	647291.9728	9241337.9114
43	43-44	252.26	165°4'30"	647347.0000	9241497.0000
44	44-45	147.99	187°37'17"	647488.0798	9241706.1188
45	45-46	118.14	169°20'54"	647553.8444	9241838.6949
46	46-47	138.83	198°59'31"	647625.0000	9241933.0000
47	47-48	82.15	169°1'33"	647668.0000	9242065.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

48	48-49	126.12	196°35'7"	647707.8477	9242136.8354
49	49-50	144.06	164°15'58"	647735.0000	9242260.0000
50	50-51	48.06	162°52'35"	647803.0000	9242387.0000
51	51-52	24.21	269°21'55"	647837.1585	9242420.8148
52	52-53	73.65	156°51'30"	647820.3147	9242438.2110
53	53-54	86.83	130°59'58"	647794.0000	9242507.0000
54	54-55	110.59	211°7'25"	647834.8548	9242583.6216
55	55-56	76.19	177°30'29"	647828.9573	9242694.0498
56	56-57	97.44	163°36'52"	647828.2060	9242770.2322
57	57-58	72.81	134°59'39"	647854.7713	9242863.9846
58	58-59	79.65	186°33'50"	647918.3448	9242899.4763
59	59-60	275.85	217°24'14"	647983.0000	9242946.0000
60	60-61	267.9	192°8'53"	648062.9999	9243210.0000
61	61-62	161.56	162°54'32"	648085.0000	9243477.0000
62	62-63	151.16	204°27'20"	648145.0001	9243627.0000
63	63-64	234.35	155°49'0"	648138.0000	9243778.0000
64	64-65	287.92	168°43'19"	648224.0000	9243996.0000
65	65-66	138.71	184°23'40"	648380.0000	9244238.0000
66	66-67	182.33	211°52'17"	648446.0000	9244360.0000
67	67-68	282.14	174°42'48"	648435.0000	9244542.0000
68	68-69	181.21	144°27'8"	648444.0000	9244824.0000
69	69-70	195.73	209°44'33"	648554.0000	9244968.0000
70	70-71	214.04	163°56'34"	648580.0000	9245162.0000
71	71-72	429.56	163°53'6"	648666.0000	9245358.0000
72	72-73	247.8	209°21'11"	648941.0000	9245688.0000
73	73-74	293.87	91°25'12"	648985.9555	9245931.6850
74	74-75	119.38	200°10'58"	649276.1782	9245885.5488
75	75-76	92.77	156°29'39"	649393.3024	9245908.6342
76	76-77	148.29	213°30'5"	649483.9219	9245888.7838
77	77-78	113.74	170°9'19"	649622.2250	9245942.2775
78	78-79	128.55	254°13'14"	649733.7598	9245964.5666
79	79-80	97.26	163°32'47"	649743.7979	9246092.7285
80	80-81	53.83	138°24'9"	649778.5457	9246183.5712
81	81-82	84.2	224°47'51"	649826.3030	9246208.4007
82	82-83	212.38	144°24'6"	649851.9479	9246288.6007
83	83-84	199.44	157°45'41"	650022.2968	9246415.4329
84	84-85	66.65	95°8'0"	650215.4451	9246465.1355
85	85-86	33.98	90°58'36"	650237.7628	9246402.3357
86	86-87	143	271°34'17"	650205.9439	9246390.4132
87	87-88	179.94	269°20'7"	650259.7728	9246257.9298
88	88-89	15.94	206°3'11"	650427.2549	9246323.7256
89	89-90	73.59	159°10'50"	650438.0241	9246335.4784
90	90-91	35	264°18'44"	650503.7738	9246368.5201



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

91	91-92	56.64	89°7'38"	650491.2344	9246401.1975
92	92-93	157.1	267°27'43"	650544.4163	9246420.6812
93	93-1	83.64	79°16'18"	650496.9591	9246570.4413
TOTAL		17180.43	16380°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2024 17:45:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Octubre del 2024

INFORME N° 000175-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL SALTUR.

Referencia : PROVEIDO N° 006044-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(04OCT2024)
MEMORANDO N° 000958-2024/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional a la Zona Arqueológica Monumental Saltur, ubicado en los distritos de Tumán y Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El MAP Satur se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 615/INC del 11.08.2004.

Mediante Resolución Directoral Nacional 386/INC del 23.03.2005, se rectifica la Resolución Directoral Nacional 615/INC y se reitera la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de Satur y los monumentos considerados en la RDN N° 615/INC.

Mediante Resolución Directoral N° 000135-2021-DGPA/MC del 05.10.2021 se determina la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Saltur, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Informe N° 000185-2024/MHR-UE005-ANM/MC del 13.09.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones a la Zona Arqueológica Monumental Saltur.

Mediante Memorando 000958-2024/DDC LAM/MC del 23.09.2024 se remite el expediente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.





I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, lo describe como un complejo fortificado con bastiones de control y defensa de los Chimú, hasta la llegada de los Incas. Investigaciones realizadas por Carlos Deza, mencionan que Saltur tiene una ocupación de larga data desde fines del Formativo Medio hasta el Virreynato, resaltando las evidencias monumentales del Formativo Superior en el lado Este (Salinar); del Horizonte Medio, en el lado inferior noreste (plataformas Lambayeque); y del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, en el lado Norte del cerro (Chimú e Inca), esta última mostrando una estructura fortificada en la parte superior.

Afectaciones dentro del Monumento

La afectación se sitúa en el lado noreste del complejo arqueológico, donde se observan lotizaciones cercadas con postes de madera y de concreto. Al interior de estas, se registraron construcciones de material noble, adobe y materiales perecederos; así como, algunas plantas ornamentales.

Los trabajos previos a la construcción de casas, han implicado la nivelación del suelo y la excavación de zanjas: actividades que han afectado los testimonios culturales muebles e inmuebles del complejo arqueológico.

El área afectada abarca una superficie de alrededor de 6,000.00 m², referencialmente se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 651551.6021 NORTE (Y) 9245663.3711.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones nuevas debido a la lotización y construcción de viviendas dentro del área arqueológica. Se precisa que la determinación de protección provisional aprobada mediante Resolución Directoral N° 000135-2021-DGPA/MC del 05.10.2021, se determinó por similares afectaciones de expansión urbana.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad y en el presente caso el avance de poblaciones informales y lotización de un área arqueológica requiere urgentemente medidas para su protección.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para determinar la media cautelar.

III. CONCLUSIONES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La solicitud de declaratoria provisional de la "Zona Arqueológica Monumental Saltur", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Área:** 14515639.41 m² (1451.5639 ha)
- **Perímetro:** 17180.43 m.
- **Coordenadas de referencia:** 649567.85E – 9243762.44N

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL SALTUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	362.94	150°56'36"	650580.0046	9246580.4240
2	2-3	137.27	170°20'2"	650916.0315	9246443.2786
3	3-4	33.23	235°31'32"	651032.6079	9246370.8053
4	4-5	37.59	102°52'45"	651063.0491	9246384.1409
5	5-6	146.15	192°51'0"	651085.4288	9246353.9366
6	6-7	158.9	189°46'15"	651196.3742	9246258.7987
7	7-8	60.07	201°58'49"	651332.8022	9246177.3326
8	8-9	56.5	66°12'44"	651392.1514	9246168.0783
9	9-10	73.35	291°58'53"	651361.6690	9246120.5067
10	10-11	28.42	261°56'39"	651433.7510	9246106.9267
11	11-12	47.52	74°43'38"	651442.8762	9246133.8471
12	12-13	16.57	99°53'40"	651482.2748	9246107.2745
13	13-14	31.59	242°44'46"	651475.5068	9246092.1467
14	14-15	48.61	123°42'55"	651495.2320	9246067.4750
15	15-16	169.32	231°57'1"	651480.5005	9246021.1536
16	16-17	115.44	92°52'30"	651575.9376	9245881.2903
17	17-18	438.64	270°51'30"	651483.9668	9245811.5233
18	18-19	144.53	81°9'30"	651754.2713	9245466.0644
19	19-20	97.66	173°15'16"	651628.1079	9245395.5550
20	20-21	269.71	258°6'11"	651537.8539	9245358.2550
21	21-22	391.62	165°9'42"	651587.2697	9245093.1112
22	22-23	575.84	183°56'18"	651558.0358	9244702.5878
23	23-24	215.46	132°32'37"	651554.5924	9244126.7579
24	24-25	173.52	190°18'57"	651394.9806	9243982.0254
25	25-26	88.79	179°55'0"	651289.3900	9243844.3333
26	26-27	126.31	169°34'18"	651235.2534	9243773.9507
27	27-28	250.83	191°49'54"	651141.3941	9243689.4241
28	28-29	239.81	207°1'21"	650993.3818	9243486.9185
29	29-30	298.07	184°39'37"	650955.2855	9243250.1566
30	30-31	107.19	176°27'36"	650932.0000	9242953.0000
31	31-32	152.06	184°42'17"	650917.0442	9242846.8610



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: ID, Range, Area, Coordinates, Parcel ID, and Plot ID. Rows 32-74.



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

75	75-76	92.77	156°29'39"	649393.3024	9245908.6342
76	76-77	148.29	213°30'5"	649483.9219	9245888.7838
77	77-78	113.74	170°9'19"	649622.2250	9245942.2775
78	78-79	128.55	254°13'14"	649733.7598	9245964.5666
79	79-80	97.26	163°32'47"	649743.7979	9246092.7285
80	80-81	53.83	138°24'9"	649778.5457	9246183.5712
81	81-82	84.2	224°47'51"	649826.3030	9246208.4007
82	82-83	212.38	144°24'6"	649851.9479	9246288.6007
83	83-84	199.44	157°45'41"	650022.2968	9246415.4329
84	84-85	66.65	95°8'0"	650215.4451	9246465.1355
85	85-86	33.98	90°58'36"	650237.7628	9246402.3357
86	86-87	143	271°34'17"	650205.9439	9246390.4132
87	87-88	179.94	269°20'7"	650259.7728	9246257.9298
88	88-89	15.94	206°3'11"	650427.2549	9246323.7256
89	89-90	73.59	159°10'50"	650438.0241	9246335.4784
90	90-91	35	264°18'44"	650503.7738	9246368.5201
91	91-92	56.64	89°7'38"	650491.2344	9246401.1975
92	92-93	157.1	267°27'43"	650544.4163	9246420.6812
93	93-1	83.64	79°16'18"	650496.9591	9246570.4413
TOTAL		17180.43	16380°00'00"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000010-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Anaximandro Nuñez Mejía				
RNA N°	BN N° 1152				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:30 pm.
	23	08	2024	HORA DE CULMINACIÓN	12:30 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Saña - Tumán
Centro Poblado:	Saltur
Complejo Arqueológico Monumental:	Saltur
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 650100.2722– NORTE (Y) 9246141.8634
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración al departamento de Cajamarca, en la ciudad de Pomalca, se dirige por la ruta que conduce a los centros poblados Saltur, Sipán y Pampa Grande; a altura del km 16.70 (centro poblado Saltur), se accede al complejo arqueológico que se ubica al sureste del área urbana del centro poblado. La distancia desde la Carretera Panamericana Norte (Gobierno Regional de Lambayeque), hasta el complejo arqueológico es de 28.3 km aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En superficie se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos en adobe y piedra, resaltando imponentes murallas, plataformas, torreones y recintos.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmenterías de cerámica doméstica del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío (Culturas Lambayeque, Chimú e Inca).
1.3	Lítico			Raederas y pulidores.
1.4	Óseos	X		Se evidencia osamentas humanas y de camélidos en contextos y desperdigados en superficie.
1.5	Malacológico	X		En superficie resalta la presencia de algunos especímenes de <i>Donax obesulus</i> y otros pelecípodos y gasterópodos de biotopo marino.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Existe una estratigrafía cultural importante, vista en los perfiles de excavaciones arqueológicas realizadas en los años 2013 y 2017.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Saltur , se encuentra dentro de la categoría de Complejo Arqueológico Monumental definido como conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse.
b)	Descripción del MAP	El complejo arqueológico monumental Saltur, ubicado en la margen izquierda del río Reque, se constituye por plataformas de adobe, conjuntos amurallados, torreones, imponentes murallas y recintos construidos en piedra siguiendo la morfología de los promontorios rocosos Saltur, formado

	<p>por estratos de calizas bituminosas y León por cuarzodiorita, donde se ubica una de las importantes canteras de cobre de la jurisdicción, explotada en épocas prehispánicas.</p> <p>En el año 2013, el Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán y la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, ejecutaron una primera temporada de excavaciones develando importantes contextos arquitectónicos de las épocas inca y chimú; en el año 2017 las excavaciones se ampliaron en el montículo conocido como Huaca Grande, reportando la superposición de la arquitectura Inca con relación de la arquitectura Chimú y esta a su vez a la arquitectura Lambayeque. También se excavaron en otros sectores del complejo arqueológico, reportando arquitectura con técnicas constructivas y materiales de construcción que identifican la presencia de grupos culturales del Intermedio Tardío e Horizonte Tardío que se asentaron en el sitio, tal se evidencia en los materiales arqueológicos en superficie.</p> <p>El complejo arqueológico monumental Saltur, por su ubicación topográfica, era un punto estratégico de control y administración de los recursos agrícolas y un punto de observación clave para vigilar incursiones provenientes en cualquier dirección.</p>
--	--

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El complejo arqueológico Saltur, es afectado por actividades antrópicas que ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles tanto en superficie y el subsuelo.</p> <p>La afectación se sitúa en el lado noreste del complejo arqueológico, donde se observa un área de lotizaciones cercadas con postes de madera y de concreto. Al interior de las lotizaciones se registraron construcciones de material noble, adobe y materiales perecederos; así como, algunas plantas ornamentales.</p> <p>Los trabajos previos a la construcción de casas, han implicado la nivelación del suelo y la excavación de zanjas: actividades que han afectado los testimonios culturales muebles e inmuebles del complejo arqueológico.</p> <p>El área afectada abarca una superficie de alrededor de 6,000.00 m², referencialmente se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) ESTE (X) 651551.6021 NORTE (Y) 9245663.3711.</p>
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del complejo arqueológico monumental Saltur es regular, la afectación por lotizaciones es puntual y se localiza al extremo noreste, en la mayoría de lotizaciones se ha nivelado el suelo y excavado zanjas para la construcción de casas, generando daños irreversibles al complejo arqueológico.
Fragilidad	El complejo arqueológico monumental Saltur comprende importantes vestigios culturales muebles e inmuebles que están en riesgo de ser destruidos irreversiblemente por los actos ilegales que se vienen suscitando en la zona.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL SALTUR					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	362.94	150°56'36"	650580.0046	9246580.4240
2	2 - 3	137.27	170°20'2"	650916.0315	9246443.2786
3	3 - 4	33.23	235°31'32"	651032.6079	9246370.8053
4	4 - 5	37.59	102°52'45"	651063.0491	9246384.1409
5	5 - 6	146.15	192°51'0"	651085.4288	9246353.9366
6	6 - 7	161.89	174°50'43"	651196.3742	9246258.7987
7	7 - 8	45.44	285°13'27"	651309.3008	9246142.8020
8	8 - 9	64.97	115°49'27"	651332.3941	9246181.9374
9	9 - 10	38.95	67°35'8"	651397.1441	9246176.5912
10	10 - 11	27.79	167°33'5"	651379.3781	9246141.9250
11	11 - 12	73.35	298°54'50"	651361.6700	9246120.5068
12	12 - 13	28.42	261°56'38"	651433.7510	9246106.9270
13	13 - 14	47.52	74°43'41"	651442.8762	9246133.8470
14	14 - 15	16.57	99°53'39"	651482.2750	9246107.2749
15	15 - 16	31.59	242°44'43"	651475.5069	9246092.1468
16	16 - 17	73.50	123°42'56"	651495.2320	9246067.4750
17	17 - 18	128.21	180°0'0"	651472.9560	9245997.4308
18	18 - 19	258.67	233°55'56"	651434.1003	9245875.2540
19	19 - 20	258.67	180°0'0"	651587.2021	9245666.7562
20	20 - 21	128.53	82°54'18"	651740.3100	9245458.2500
21	21 - 22	97.66	173°15'33"	651628.1079	9245395.5550
22	22 - 23	269.71	258°6'11"	651537.8539	9245358.2550
23	23 - 24	391.62	165°9'42"	651587.2697	9245093.1112
24	24 - 25	575.84	183°56'18"	651558.0358	9244702.5878
25	25 - 26	215.46	132°32'37"	651554.5924	9244126.7579
26	26 - 27	173.52	190°18'57"	651394.9806	9243982.0254
27	27 - 28	88.79	179°55'0"	651289.3900	9243844.3333
28	28 - 29	126.31	169°34'18"	651235.2534	9243773.9507
29	29 - 30	250.83	191°49'54"	651141.3941	9243689.4241
30	30 - 31	239.81	207°1'21"	650993.3818	9243486.9185
31	31 - 32	298.07	184°39'37"	650955.2855	9243250.1566
32	32 - 33	107.19	176°27'36"	650932.0000	9242953.0000
33	33 - 34	152.06	184°42'17"	650917.0442	9242846.8610
34	34 - 35	91.89	171°51'39"	650908.2490	9242695.0581
35	35 - 36	84.33	153°18'8"	650890.0000	9242605.0000
36	36 - 37	352.55	197°24'12"	650837.9025	9242538.6837
37	37 - 38	592.37	152°3'13"	650713.0000	9242209.0000
38	38 - 39	609.93	162°16'36"	650268.0000	9241818.0000
39	39 - 40	838.52	179°44'36"	649709.0000	9241574.0000
40	40 - 41	680.90	172°31'43"	648939.0000	9241242.0000
41	41 - 42	741.17	165°23'2"	648284.0000	9241056.0000
42	42 - 43	283.35	183°58'27"	647543.0000	9241040.0001
43	43 - 44	325.14	79°17'28"	647260.8217	9241014.2640
44	44 - 45	168.34	166°25'4"	647291.9728	9241337.9114

45	45 - 46	252.26	165°4'30"	647347.0000	9241497.0000
46	46 - 47	147.99	187°37'17"	647488.0798	9241706.1188
47	47 - 48	118.14	169°20'54"	647553.8444	9241838.6949
48	48 - 49	138.83	198°59'31"	647625.0000	9241933.0000
49	49 - 50	82.15	169°1'33"	647668.0000	9242065.0000
50	50 - 51	126.12	196°35'7"	647707.8477	9242136.8354
51	51 - 52	144.06	164°15'58"	647735.0000	9242260.0000
52	52 - 53	48.06	162°52'35"	647803.0000	9242387.0000
53	53 - 54	24.21	269°20'58"	647837.1585	9242420.8148
54	54 - 55	73.65	156°50'53"	647820.3147	9242438.2110
55	55 - 56	86.83	130°59'26"	647794.0000	9242507.0000
56	56 - 57	110.59	211°7'25"	647834.8548	9242583.6216
57	57 - 58	76.19	177°30'1"	647828.9573	9242694.0498
58	58 - 59	97.44	163°36'30"	647828.2060	9242770.2322
59	59 - 60	72.81	134°59'34"	647854.7713	9242863.9846
60	60 - 61	79.65	186°33'58"	647918.3448	9242899.4763
61	61 - 62	275.86	217°24'9"	647983.0000	9242946.0000
62	62 - 63	267.90	192°8'31"	648062.9999	9243210.0000
63	63 - 64	161.56	162°54'12"	648085.0000	9243477.0000
64	64 - 65	151.16	204°26'58"	648145.0001	9243627.0000
65	65 - 66	234.35	155°48'36"	648138.0000	9243778.0000
66	66 - 67	287.92	168°43'19"	648224.0000	9243996.0000
67	67 - 68	138.71	184°23'39"	648380.0000	9244238.0000
68	68 - 69	182.33	211°52'17"	648446.0000	9244360.0000
69	69 - 70	282.14	174°42'48"	648435.0000	9244542.0000
70	70 - 71	181.21	144°27'8"	648444.0000	9244824.0000
71	71 - 72	195.73	209°44'33"	648554.0000	9244968.0000
72	72 - 73	214.04	163°56'34"	648580.0000	9245162.0000
73	73 - 74	429.56	163°53'6"	648666.0000	9245358.0000
74	74 - 75	63.31	209°21'11"	648941.0000	9245688.0000
75	75 - 76	184.49	179°59'38"	648952.4858	9245750.2595
76	76 - 77	293.87	91°25'16"	648985.9555	9245931.6850
77	77 - 78	119.38	200°11'24"	649276.1782	9245885.5488
78	78 - 79	92.77	156°30'6"	649393.3024	9245908.6342
79	79 - 80	148.29	213°30'29"	649483.9219	9245888.7838
80	80 - 81	113.74	170°9'37"	649622.2250	9245942.2775
81	81 - 82	128.55	254°13'12"	649733.7598	9245964.5666
82	82 - 83	97.26	163°32'27"	649743.7979	9246092.7285
83	83 - 84	53.83	138°24'7"	649778.5457	9246183.5712
84	84 - 85	84.20	224°47'47"	649826.3030	9246208.4007
85	85 - 86	212.38	144°24'0"	649851.9479	9246288.6007
86	86 - 87	199.44	157°45'54"	650022.2968	9246415.4329
87	87 - 88	66.65	95°8'27"	650215.4451	9246465.1355
88	88 - 89	33.98	90°58'46"	650237.7628	9246402.3357
89	89 - 90	143.00	271°34'17"	650205.9439	9246390.4132
90	90 - 91	179.94	269°20'7"	650259.7728	9246257.9298
91	91 - 92	15.94	206°3'11"	650427.2549	9246323.7256
92	92 - 93	73.59	159°10'50"	650438.0241	9246335.4784
93	93 - 94	35.00	264°18'44"	650503.7738	9246368.5201
94	94 - 95	56.64	89°7'38"	650491.2344	9246401.1975
95	95 - 96	157.10	267°27'43"	650544.4163	9246420.6812
96	96 - 1	83.64	79°16'23"	650496.9591	9246570.4413
		ÁREA: 1'4493,933.28 m² - 1,449.3933 ha.			
		PERÍMETRO: 17,175.07 m.			

Nº de Plano (de ser el caso):

PPROV-0050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 (Setiembre 2021)

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Saltur para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO

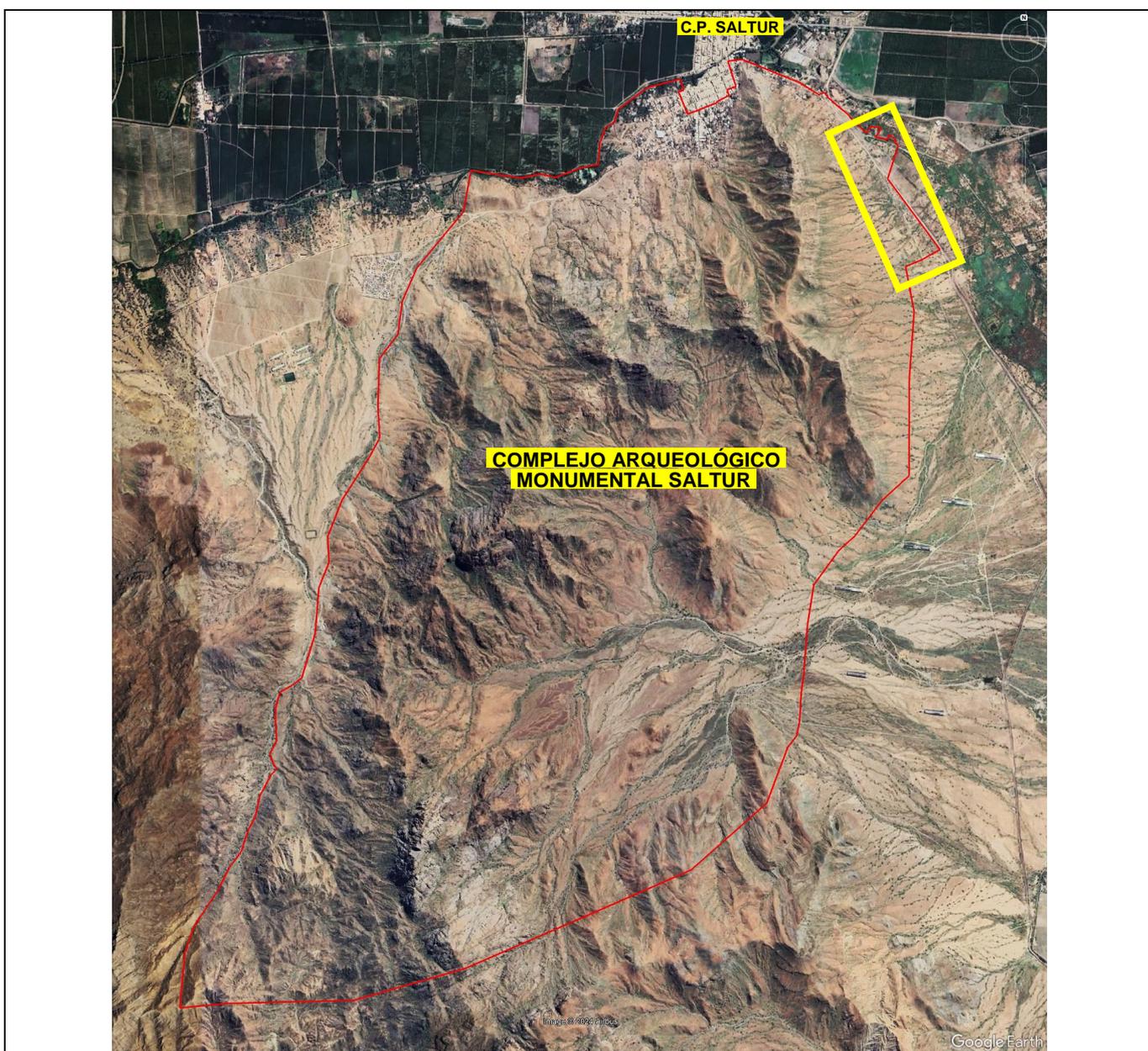


Imagen 1: Vista satelital de ubicación del Complejo Arqueológico Monumental Saltur, señalando en el recuadro amarillo el área afectada (Fuente: Google Earth 2024).



Imagen 2: Casa de adobe con corrales de caña brava.



Imagen 3: Vista de lotes cercados con postes de concreto y chozas de materiales percederos.



Imagen 4: Lote cercado con postes de concreto.



Imagen 5: Casas de material noble, pilas de ladrillo.

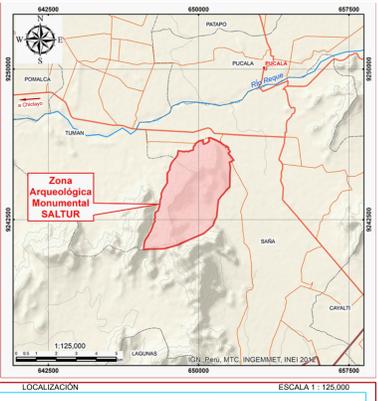
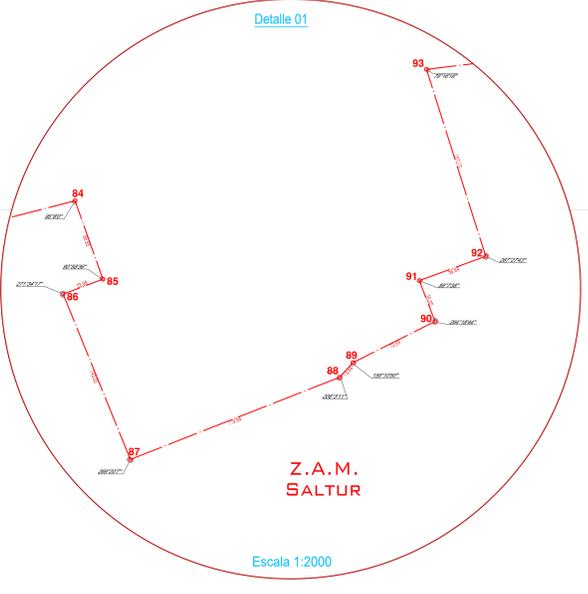


Imagen 6: Casa de adobe y chozas en procesos de construcción.



Imagen 7: Casas de adobe en proceso de construcción y corrales de caña brava.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Z.A.M. SALTUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	302.84	150°19'00"	650090.9669	9240584.4240
2	2-3	137.27	170°20'22"	650916.0315	9246443.2786
3	3-4	33.23	230°31'32"	651032.6079	9248370.8053
4	4-5	37.59	102°52'45"	651063.0491	9248384.1459
5	5-6	181.15	192°19'15"	651095.4268	9248353.9266
6	6-7	158.90	189°46'15"	651198.3742	9248258.7987
7	7-8	60.07	201°18'49"	651332.8022	9248177.3326
8	8-9	85.50	80°12'44"	651522.1514	9248168.0703
9	9-10	73.35	291°58'53"	651361.6690	9248125.5067
10	10-11	28.42	281°56'39"	651433.7510	9248106.9267
11	11-12	47.52	74°43'28"	651442.8792	9248153.8471
12	12-13	18.57	89°52'40"	651462.2748	9248192.2265
13	13-14	31.59	242°44'46"	651475.5068	9248092.1467
14	14-15	48.81	123°42'55"	651485.2320	9248067.4750
15	15-16	180.23	231°37'11"	651485.5055	9248021.1538
16	16-17	115.44	92°52'30"	651575.9376	9248081.2903
17	17-18	438.84	270°51'30"	651483.9688	9245811.5233
18	18-19	144.53	81°19'30"	651774.2713	9245846.9544
19	19-20	87.66	173°19'18"	651528.1079	9245358.5550
20	20-21	289.71	258°11'11"	651537.8539	9245358.2550
21	21-22	391.82	166°19'42"	651587.2697	9245053.1112
22	22-23	575.84	183°59'18"	651558.0358	9244733.5878
23	23-24	215.46	132°32'37"	651554.9924	9244126.7579
24	24-25	173.52	190°18'57"	651394.9806	9243962.0254
25	25-26	88.79	179°50'30"	651289.3900	9243844.3353
26	26-27	158.31	189°14'12"	651252.3544	9243733.9507
27	27-28	250.83	181°49'54"	651141.3941	9243689.4241
28	28-29	239.81	207°12'11"	650993.3818	9243486.9185
29	29-30	208.07	184°30'17"	650905.2853	9243255.1888
30	30-31	107.19	170°27'36"	650932.0000	9242953.0000
31	31-32	152.06	184°42'17"	65097.9442	9242846.8610
32	32-33	91.89	171°17'38"	650906.2490	9242695.0991
33	33-34	84.23	153°18'18"	650986.0000	9242620.0000
34	34-35	362.55	197°24'12"	650837.9025	9242528.6837
35	35-36	592.37	152°13'13"	650713.0000	9242299.0000
36	36-37	609.93	162°19'27"	650208.0000	9241818.0000
37	37-38	838.52	179°44'30"	649709.0000	9241574.0000
38	38-39	680.90	172°31'43"	648930.0000	9241242.0000
39	39-40	241.17	160°22'27"	648204.0000	9241056.0000
40	40-41	283.29	183°02'12"	647543.0000	9241050.0000
41	41-42	325.14	79°17'28"	647280.8217	9241014.2640
42	42-43	169.34	166°29'47"	647291.9728	9241037.9114
43	43-44	232.26	165°42'57"	647347.0000	9241041.0000
44	44-45	147.99	187°37'17"	647488.0768	9241706.1188
45	45-46	118.14	169°20'54"	647593.8444	9241838.6949
46	46-47	130.83	198°19'31"	647626.0000	9241933.0000
47	47-48	82.15	169°13'30"	647668.0000	9242006.0000
48	48-49	126.12	198°35'37"	647707.8477	9242136.8354
49	49-50	144.96	164°15'58"	647733.0000	9242299.0000
50	50-51	46.08	163°36'52"	647828.2050	9242770.2322
51	51-52	24.21	269°21'55"	647837.1585	9242820.8148
52	52-53	73.65	156°15'30"	647820.3147	9242438.2110
53	53-54	88.83	130°19'38"	647734.0000	9242597.0000
54	54-55	119.99	211°12'25"	647834.8548	9242628.8216
55	55-56	76.19	177°30'29"	647828.9573	9242884.0488
56	56-57	97.44	163°36'52"	647828.2050	9242770.2322
57	57-58	72.81	154°39'59"	647834.8548	9242820.8148
58	58-59	79.65	190°33'90"	647918.3448	9242899.4763
59	59-60	275.85	217°24'14"	647983.0000	9242946.0000
60	60-61	267.90	162°19'37"	648063.9999	9243210.0000
61	61-62	181.56	182°44'32"	648096.0000	9243477.0000
62	62-63	151.16	204°27'20"	648145.0001	9243627.0000
63	63-64	234.35	150°49'07"	648138.0000	9243778.0000
64	64-65	287.82	168°19'19"	648222.0000	9243998.0000
65	65-66	138.71	184°22'42"	648380.0000	9244238.0000
66	66-67	182.33	211°52'17"	648446.0000	9244380.0000
67	67-68	282.14	174°42'48"	648435.0000	9244562.0000
68	68-69	181.21	144°27'25"	648444.0000	9244624.0000
69	69-70	195.73	209°44'33"	648554.0000	9244668.0000
70	70-71	214.94	163°58'34"	648580.0000	9245162.0000
71	71-72	425.58	163°20'15"	648686.0000	9245358.0000
72	72-73	247.80	209°21'11"	648941.0000	9245688.0000
73	73-74	293.87	81°25'12"	648985.9555	9245911.6850
74	74-75	119.39	200°19'58"	649276.1762	9245858.5488
75	75-76	82.77	190°19'39"	649309.3024	9245959.8242
76	76-77	148.29	213°30'37"	649483.9219	9245888.7838
77	77-78	113.74	170°19'19"	649822.2250	9245942.2775
78	78-79	135.55	254°37'47"	649713.7588	9245956.5868
79	79-80	87.26	163°32'47"	649743.7979	9246092.7285
80	80-81	53.83	138°24'37"	649778.5457	9246183.5712
81	81-82	84.20	224°47'51"	649826.3070	9246258.4007
82	82-83	212.38	144°24'19"	649851.8479	9246268.6007
83	83-84	199.44	157°49'41"	650022.2968	9246415.4329
84	84-85	66.85	90°39'37"	650215.4451	9246465.1355
85	85-86	33.98	90°39'37"	650217.7628	9246465.3307
86	86-87	143.00	271°34'17"	650205.9439	9246380.4132
87	87-88	179.84	269°20'27"	650259.7728	9246257.9288
88	88-89	15.94	206°11'11"	650472.2649	9246353.7296
89	89-90	73.59	189°19'50"	650483.0241	9246324.4784
90	90-91	35.00	284°18'44"	650503.7738	9246388.5201
91	91-92	86.84	89°7'38"	650491.2344	9246451.1975
92	92-93	157.10	287°24'27"	650544.4183	9246433.6813
93	93-1	83.64	79°16'18"	650496.9591	9246570.4413
TOTAL		17180.43	16380°00'00"		

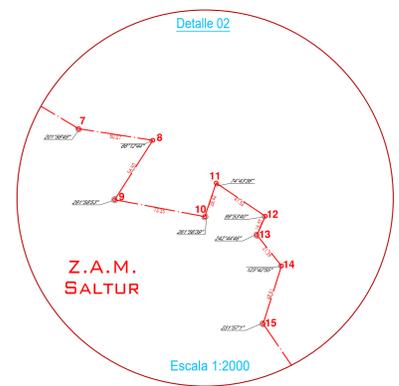


LEYENDA

Vértice ● 4

Límite del área intangible ---

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL SALTUR
ÁREA = 14515639.41 m² << 1451.5639 HA
PERÍMETRO = 17180.43 M



ESCALA GRÁFICA
 1 : 7500

DATUM : WGS84 - UTM ZONA 17 SUR
 CUADRICULA UTM CADA 2500

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL SALTUR		
Plano Perimétrico:			
Arq ^l Responsable: LIC. CARLOS OSORES MENDIVES			
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: CHICLAYO	Distrito: TUMÁN / SAÑA	
Dibujo: MCUZQUEN	Área: 14515639.41 m ² (1451.5639 ha)	Perímetro: 17180.43 m	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1/7500	
Fecha de elaboración: Setiembre 2021	Código de Plano: PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		